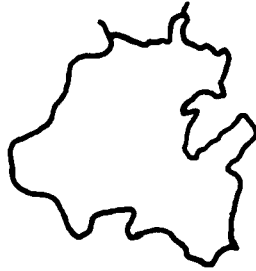


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de Agosto de 1995.

Núm. 34 Bis.

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Núm. 229.- Por el que se derogan el Artículo 31 y la fracción VIII del Artículo 13 y se reforma y adiciona el Artículo 24 con una fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Págs. 1 - 5

Decreto Núm. 230.- Que deroga los Artículos 2o. fracción

VIII, 10, 14 fracción IV y 32 fracción II; y que reforma los Artículos 1o., 3o. fracción I; 12 fracciones III a VII, 14 fracciones III, V, VI y XXVIII, 17, 18, 19, 31, 32 fracción IV, 33, 34, 44, 46 y 62; adicionándose un artículo 16 Bis a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo.

Págs. 6 - 14



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 229

POR EL QUE SE DEROGAN EL ARTICULO 31 Y LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 13 Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 24 CON UNA FRACCION XXXIV, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCIONES I Y II Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE LOS ARTICULOS 56 FRACCION I Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, FACULTAN A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO 31 Y LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 13 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO,

SEGUNDO.- QUE LOS ARTICULOS 47 FRACCION I Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 63 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, OTORGAN EL DERECHO AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO PARA INICIAR LEYES ANTE ESTE H. CONGRESO, POR LO QUE ATENDIENDO A LO ANTERIOR, LA INICIATIVA EN COMENTO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS SOBRE EL PARTICULAR.

TERCERO.- QUE CON FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA COMISION PERMANENTE DE ESTE HONORABLE CONGRESO, RECIBIO DIVERSAS INICIATIVAS, ENTRE ELLAS LA QUE DEROGA EL ARTICULO 31 Y LA FRACCION VIII DEL NUMERAL 13, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, SUSCRITA POR EL C. LIC. JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASI COMO SOLICITUD PARA CONVOCAR A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES; EN TAL VIRTUD EL COLEGIADO PERMANENTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 59 FRACCION I DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA Y 131 DE LA LEY ORGANICA DEL

PODER LEGISLATIVO, TURNO A LAS PRIMERAS COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACION PUBLICA Y JUSTICIA, DICHA INICIATIVA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN Y CONVOCO AL PLENO AL PERIODO DE REFERENCIA.

CUARTO.- QUE CON FECHA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, ESTA SOBERANIA APROBO EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVAS AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, POR CUANTO HACE A SU NOMBRAMIENTO, REQUISITOS, DURACION EN EL ENCARGO, LICENCIAS, RATIFICACION, RENUNCIA O REMOCION, RESPONSABILIDADES, LA OBLIGACION DE COMPARECER ANTE EL HONORABLE CONGRESO PARA INFORMAR DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y LA FACULTAD DEL PRIMERO DE INICIAR LEYES O DECRETOS EN SU RAMO, ASI COMO EL DE INTERVENIR EN LA DISCUSION DE LOS DICTAMENES DE INICIATIVAS DE LEY; DECRETO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EL DIA 2 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

QUINTO.- QUE EN MERITO DE LO EXPUESTO, ES NECESARIO DEROGAR EL ARTICULO 31 Y LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 13, TODA VEZ QUE CON MOTIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DEJA DE FORMAR PARTE DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE SU DEROGACION; ASI MISMO ES NECESARIO REFORMAR EL ARTICULO 24, RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, EN SU FRACCION XXXIII, PARA QUE SU TEXTO VIGENTE PASE A SER LA NUMERO XXXIV, RESULTANDO UNA ADICION Y EN SU LUGAR SE ESTABLEZCAN LAS ATRIBUCIONES DE SER CONSEJERO JURIDICO DEL ESTADO Y DE REPRESENTAR LOS INTERESES DEL MISMO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

POR EL QUE SE DEROGAN EL ARTICULO 31 Y LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 13 Y SE REFORMA Y

**ADICIONA EL ARTICULO 24 CON UNA FRACCION XXXIV,
DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA DEL ESTADO**

ARTICULO UNICO.- SE DEROGAN EL ARTICULO 31 Y LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 13 Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 24 CON UNA FRACCION XXXIV, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 13.- LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL SON LAS SIGUIENTES:

I A VII...

VIII.- SE DEROGA.

ARTICULO 24...

I A XXXII...

XXXIII.- EJERCER LA FUNCION DE CONSEJERO JURIDICO DEL ESTADO Y REPRESENTAR LOS INTERESES DEL MISMO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD.

XXXIV.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO.

ARTICULO 31.- SE DEROGA.

TRANSITORIO:

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

PRESIDENTE:

DIP. ROBERTO ALEJANDRO MEZA GARCIA.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. JAIME COSTERA CRUZ. DIP. JOSE ALEJANDRO DE JESUS FOSADO MARTINEZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 230.

QUE DEROGA LOS ARTICULOS 2º FRACCION VIII, 10, 14
FRACCION IV Y 32 FRACCION II; Y QUE REFORMA LOS
ARTICULOS 1º, 3º FRACCION I; 12 FRACCIONES III A VII, 14
FRACCIONES III, V, VI Y XXVIII, 17, 18, 19, 31, 32 FRACCION
IV, 33, 34, 44, 46 Y 62; ADICIONANDOSE UN ARTICULO 16
BIS A LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL
ESTADO DE HIDALGO.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS
56 FRACCIONES I Y II Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE LOS ARTICULOS 56 FRACCION I Y 158 DE LA
CONSTITUCION POLITICA LOCAL, FACULTAN A ESTE HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO, PARA CONOCER SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTICULOS 2º FRACCION VIII, 10, 14 FRACCIONES III Y IV; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1º, 12 FRACCIONES III A VI, 14 FRACCIONES V, VI Y XI, 17, 18, 19, 31, 32, 33, 34, 44 Y 46; SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 12 FRACCION VII, 16 BIS Y 62 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;

SEGUNDO.- QUE LOS ARTICULOS 47 FRACCION I Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 63 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, OTORGAN EL DERECHO AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO PARA INICIAR LEYES ANTE ESTE H. CONGRESO, POR LO QUE ATENDIENDO A LO ANTERIOR, LA INICIATIVA EN COMENTO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS SOBRE EL PARTICULAR;

TERCERO.- QUE CON FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA COMISION PERMANENTE DE ESTE HONORABLE CONGRESO, RECIBIO DIVERSAS INICIATIVAS, ENTRE ELLAS LA QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, SUSCRITA POR EL C. LIC. JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASI COMO LA SOLICITUD PARA CONVOCAR A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES; EN TAL VIRTUD EL COLEGIADO PERMANENTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 59 FRACCION I DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA Y 131 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, TURNO A LAS PRIMERAS COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACION PUBLICA Y JUSTICIA, DICHA INICIATIVA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN Y CONVOCO AL PLENO PARA LA REALIZACION DEL PERIODO DE REFERENCIA.

CUARTO.- QUE CON FECHA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, ESTA SOBERANIA APROBO EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO RELATIVAS, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES; POR CUANTO HACE A SU NOMBRAMIENTO, REQUISITOS, DURACION EN EL ENCARGO, LICENCIAS, RATIFICACION, RENUNCIA O REMOCION; SUS RESPONSABILIDADES, LA OBLIGACION DE COMPARECER ANTE EL HONORABLE CONGRESO PARA INFORMAR DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y LA FACULTAD DEL PRIMERO DE INICIAR LEYES O DECRETOS EN SU RAMO, ASI COMO EL DE INTERVENIR EN LA DISCUSION DE LOS DICTAMENES DE INICIATIVAS DE LEY; DECRETO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EL DIA 2 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

QUINTO.- QUE EN MERITO DE LO EXPUESTO ES NECESARIO DEROGAR LOS ARTICULOS 2º FRACCION VIII, 10 Y 14 FRACCION IV, QUE FACULTAN AL MINISTERIO PUBLICO PARA ASESORAR JURIDICAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASI COMO PARA INTERVENIR PERSONALMENTE EN LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL GOBERNADOR; 32 FRACCION II, QUE DEJA SIN EFECTO EL

REQUISITO DE EDAD DETERMINADA PARA SER NOMBRADO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA. EN TAL TENOR, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1º, QUE DEFINE A LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO, SU NATURALEZA Y FUNCIONES; 3º FRACCION I, QUE FACULTA AL MINISTERIO PUBLICO PARA FORMULAR INICIATIVAS DE LEY EN SU RAMO, ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO; 12 FRACCIONES III, IV, V, VI Y VII, QUE ESTABLECEN UN SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, UN CONTRALOR INTERNO, UN DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS, UN DIRECTOR DE PROCESOS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIARES, INVESTIGADORES, DETERMINADORES Y ADSCRITOS QUE SEÑALE EL PRESUPUESTO; 14 FRACCION III, V, VI Y XXVIII, QUE SEÑALA LAS ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR, PARA IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA PROCURADURIA, ASI COMO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION, EVALUACION Y ESTIMULOS QUE PREVEA LA LEY; LA DE EMITIR LA OPINION JURIDICA RESPECTO DE LOS ASUNTOS DEL MINISTERIO PUBLICO QUE LE REQUIERAN LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL; LA DE PROPONER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, INICIATIVAS DE LEY EN SU RAMO Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL BUEN DESPACHO DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURIA Y LA DE RENDIR ANUALMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS, UN INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA INSTITUCION; 17, RELATIVO A QUE LOS SUBPROCURADORES CONTARAN CON LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIARES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SEÑALE EL PRESUPUESTO; 18, ESTABLECE LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORIA; 19, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL CONTRALOR INTERNO CONTARA CON EL PERSONAL QUE LE SEÑALE EL PRESUPUESTO; 31, PREVIENE LAS CONDICIONES PARA EL NOMBRAMIENTO Y RESIDENCIA DEL PROCURADOR; 33, SEÑALA LAS CONDICIONES EN QUE SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS EL SUBPROCURADOR GENERAL, EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, EL CONTRALOR INTERNO, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES, ASI COMO LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO; 34, LOS REQUISITOS PARA SER SUBPROCURADOR GENERAL, CONTRALOR INTERNO, DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y DE PROCESOS; 44, LA OBLIGACION DE RENDIR PROTESTA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y DEL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES Y EL DEMAS PERSONAL ANTE EL PROCURADOR; 46, ESTABLECE LAS REGLAS DE LAS SUPLENCIAS Y 62, QUE SEÑALA EL REGIMEN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION Y SE ADICIONA UN ARTICULO 16 BIS, QUE ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE DEROGA LOS ARTICULOS 2º FRACCION VIII, 10, 14 FRACCION IV Y 32 FRACCION II; Y QUE REFORMA LOS

ARTICULOS 1º, 3º FRACCION I;12 FRACCIONES III A VII, 14 FRACCIONES III, V, VI Y XXVIII, 17, 18, 19, 31, 32 FRACCION IV, 33, 34, 44, 46 Y 62; ADICIONANDOSE UN ARTICULO 16 BIS A LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO UNICO.- SE DEROGAN LOS ARTICULOS 2º FRACCION VIII, 10, 14 FRACCION IV Y 32 FRACCION II; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1º, 3º FRACCION I;12 FRACCIONES III A VII, 14 FRACCIONES III, V, VI Y XXVIII, 17, 18, 19, 31, 32 FRACCION IV, 33, 34, 44, 46 Y 62; ADICIONANDOSE UN ARTICULO 16 BIS A LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

ARTICULO 1º.- EL MINISTERIO PUBLICO, REPRESENTANTE DEL INTERES SOCIAL, ES LA INSTITUCION DE BUENA FE, CON AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA EN LA EMISION DE LAS DETERMINACIONES DE SU COMPETENCIA, RESPONSABLE DE VELAR POR LA LEGALIDAD COMO PRINCIPIO RECTOR DE LA CONVIVENCIA SOCIAL, MANTENER EL ORDEN JURIDICO, EJERCITAR LA ACCION PENAL, EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA, CUIDAR DE LA CORRECTA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE POLITICA ANTICRIMINAL QUE ESTABLEZCA EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y PROTEGER LOS INTERESES COLECTIVOS E INDIVIDUALES CONTRA TODA VIOLACION A LAS LEYES, ASI COMO LOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

ARTICULO 2º...

I A VII...

VIII.- DEROGADA.

IX Y X...

ARTICULO 3º

I.- PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO EN SU RAMO, LAS INICIATIVAS DE LEYES Y REFORMAS LEGISLATIVAS PARA LA EXACTA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCION FEDERAL Y DE LA CONSTITUCION LOCAL;

II A IV...

ARTICULO 10.- DEROGADO.

ARTICULO 12...

A...

I Y II...

III.- UN SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES;

IV.- UN CONTRALOR INTERNO;

V.- UN DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS;

VI.- UN DIRECTOR DE PROCESOS;

VII.- LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIARES, INVESTIGADORES, DETERMINADORES Y ADSCRITOS QUE SEÑALE EL PRESUPUESTO.

B...

ARTICULO 14...

I Y II...

III.- IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL, AL SERVICIO DE LA PROCURADURIA; ASI COMO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION, EVALUACION Y ESTIMULOS QUE PREVEA LA LEY;

IV.- DEROGADA.

V.- EMITIR LA OPINION JURIDICA RESPECTO DE LOS ASUNTOS DEL MINISTERIO PUBLICO QUE LE REQUIERAN LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL;

VI.- PROPONER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO INICIATIVAS DE LEY EN SU RAMO Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL BUEN DESPACHO DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURIA;

VII A XXVII...

XXVIII.- RENDIR ANUALMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS, UN INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA INSTITUCION;

XXIX A XXXII...

ARTICULO 16 BIS.- EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- COORDINAR A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO EN DELITOS ELECTORALES QUE CONOZCAN DE ESTE TIPO DE ILICITOS TANTO EN EL PERIODO DE AVERIGUACION PREVIA COMO EN EL PROCESO HASTA SU TOTAL RESOLUCION;

II.- RESOLVER LAS SOLICITUDES DE ARCHIVO PROVISIONAL O DEFINITIVO DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN MATERIA ELECTORAL, SEGUN PROCEDA;

III.- PROPONER AL PROCURADOR LOS DESISTIMIENTOS DE LA ACCION PENAL Y LAS PETICIONES DE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, ASI COMO LAS CONCLUSIONES DE NO ACUSACION O CUANDO ESTAS INCLUYAN UNA ATENUANTE EN RELACION AL AUTO DE FORMAL PRISION, EN MATERIA ELECTORAL;

IV.- AQUELLAS QUE EN TIEMPOS NO ELECTORALES LE ENCOMIENDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; Y

V.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTA Y OTRAS LEYES.

ARTICULO 17.- LOS SUBPROCURADORES CONTARAN CON LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIARES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SEÑALE EL PRESUPUESTO.

ARTICULO 18.- EL CONTRALOR INTERNO DEPENDERA DIRECTAMENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL, TENIENDO A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- RECIBIR Y TRAMITAR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA PROCURADURIA Y RESOLVERLAS EN ACUERDO CON EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL;

II.- SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURIA, ORDENAR LA PRACTICA DE AUDITORIAS Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS;

III.- LLEVAR EL CONTROL Y CUSTODIA DE LOS OBJETOS, INSTRUMENTOS Y EFECTOS MATERIALES DEL DELITO; Y

IV.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES APLICABLES.

ARTICULO.-19 EL CONTRALOR INTERNO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CONTARA CON LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIARES Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SEÑALE EL PRESUPUESTO.

ARTICULO 31.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA SERA NOMBRADO Y REMOVIDO EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEBERA RESIDIR EN EL LUGAR DONDE TENGAN SU ASIENTO LOS PODERES DEL ESTADO.

ARTICULO 32...

I...

II.- DEROGADA.

III...

IV.- TENER CINCO AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, CUANDO MENOS;

V Y VI...

ARTICULO 33.- EL SUBPROCURADOR GENERAL, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES, ASI COMO LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL PROCURADOR CON ESTRUCTA SUJECION A LAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO FIJE LA PRESENTE LEY.

EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, SERA NOMBRADO Y REMOVIDO EN LOS MISMOS TERMINOS QUE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.

EL CONTRALOR INTERNO, SERA NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL.

ARTICULO 34.- PARA SER SUBPROCURADOR GENERAL, CONTRALOR INTERNO, DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y DE PROCESOS, SE DEBEN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA A EXCEPCION DE LA PRACTICA PROFESIONAL QUE DEBERA SER DE 3 AÑOS.

ARTICULO 44.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES RENDIRAN LA PROTESTA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA Y EL DEMAS PERSONAL ANTE EL PRIMERO.

ARTICULO 46...

I.- EL PROCURADOR POR EL SUBPROCURADOR GENERAL;

II.- EL SUBPROCURADOR GENERAL Y EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES POR EL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS;

III.- EL CONTRALOR INTERNO POR QUIEN DESIGNE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL;

IV.- EL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS POR SU SUBDIRECTOR;

V.- EL DIRECTOR DE PROCESOS POR SU SUBDIRECTOR;

VI.- LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO POR QUIEN DESIGNE EL PROCURADOR; Y

VII.- LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS POR SU INMEDIATO INFERIOR JERARQUICO O POR QUIEN DESIGNE EL PROCURADOR.

ARTICULO 62.- LOS SERVIDORES DE LA INSTITUCION , SON RESPONSABLES POR LOS DELITOS Y FALTAS QUE COMETAN CON MOTIVO DE SU FUNCION O FUERA DE ESTA EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES PENALES, LA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

ADEMAS DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA SOLO PODRA SER REMOVIDO POR FALTAS GRAVES EN DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES LE CONFIEREN.

TRANSITORIO:

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

PRESIDENTE:

DIP. ROBERTO ALEJANDRO MEZA GARCIA.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. JAIME COSTEIRA CRUZ. DIP. JOSE ALEJANDRO DE JESUS FOSADO MARTINEZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM